



Resolución Jefatural N° 000046 -2024-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 25 de Marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 95-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UACP de fecha 22 de marzo de 2024 de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Proveído N° 2997-2024-SUNAFIL/GG/OPP de fecha 22 de marzo de 2024 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Carta N° 05-2024 de fecha 12 de marzo de 2024 presentado por la señora Gerarda Adelaida Gutiérrez de Wiese; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019-EF establece que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente (...);”*

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen, entre otros, con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; y, c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Que, aunado a ello, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente,

corresponde contar con: a) Certificación presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral realizó la convocatoria del procedimiento de selección Contratación Directa N° 010-2020-SUNAFIL-1 para la contratación del “Servicio de arrendamiento de inmueble para la Intendencia Regional de Piura - SUNAFIL”;

Que, con fecha 17 de diciembre de 2020, se publica en el SEACE el Acta N° 001-2020-SUNAFIL-CD N°010-2020-SUNAFIL, denominada “Acta de Evaluación de Oferta y Otorgamiento de la Buena Pro”, mediante el cual el Órgano Encargado de Contrataciones de la SUNAFIL adjudicó la buena pro del procedimiento de selección Contratación Directa N° 010-2020-SUNAFIL-1 para la contratación del “Servicio de arrendamiento de inmueble para la Intendencia Regional de Piura - SUNAFIL” al postor GERARDA ADELAIDA GUTIERREZ DE WIESE, por el monto de S/360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 29 de diciembre de 2020, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante, la SUNAFIL) y la señora Gerarda Adelaida Gutiérrez de Wiese (en adelante, la Arrendadora) suscribieron el Contrato N° 83-2020-SUNAFIL-OGA derivada de la Contratación Directa N° 010-2020-SUNAFIL-1 para la contratación del “Servicio de arrendamiento de inmueble para la Intendencia Regional de Piura - SUNAFIL”, por un monto de S/360,000.00 (Trescientos Sesenta Mil con 00/100 Soles), por un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses, el cual fue prorrogado sucesivamente hasta el 27 de marzo de 2024, con la Adenda N° 5;

Que, mediante Documento S/N y Carta N° 07-2023, la Arrendadora comunica a la SUNAFIL que no es factible mantener el monto de la renta mensual actual de S/15,000.00 (Quince Mil con 00/100 Soles), precisando que el nuevo valor de la renta sería S/20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles), considerando el alza de costo de vida en el Perú, el Índice de Precios al Consumidor que establece el INEI, inflación y otros;

Que, mediante Carta N° 000046-2024-SUNAFIL/GG/OAD de fecha 11 de marzo de 2024 notificada a la Arrendadora vía correo electrónico con fecha 11 de marzo de 2024, la Oficina de Administración comunicó que, conforme al numeral 142.6 del artículo 142 del Reglamento, el reajuste del precio del Contrato N° 83-2020-SUNAFIL-OGA, el reajuste solo puede ser otorgado conforme al Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, siendo que en el presente caso, asciende al 3.34%, con lo cual el nuevo monto de la renta mensual ascendería a la suma de S/15,500.00 (Quince Mil Quinientos con 00/100 Soles), de renta mensual por lo que se le requirió manifieste su conformidad y aceptación;

Que, mediante Carta N° 05-2024 recibido el 13 de marzo de 2024 según Hoja de Ruta N° 6530-2024, la Arrendadora expresa su conformidad y aceptación con el monto de reajuste de la renta mensual establecido por la SUNAFIL;

Que, mediante Proveído N° 2997-2024-SUNAFIL/GG/OPP la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la SUNAFIL remitió a la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial la Certificación de Crédito Presupuestal N° 895-2024 por el monto de S/155,000.00 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil con 00/100 Soles), a fin de continuar con el procedimiento de “*otras modificaciones*” al Contrato N° 83-2020-SUNAFIL-OGA;

Que, mediante Informe N° 95-2024-SUNAFIL/GG/OAD/UACP de fecha 22 de marzo de 2024, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que resulta procedente realizar otras modificaciones al Contrato N° 83-2020-SUNAFIL-OGA, con la finalidad de



Resolución Jefatural N° 000046 -2024-SUNAFIL/GG/OAD

establecer el nuevo monto de la renta mensual del Contrato N° 83-2020-SUNAFIL-OGA en S/15,500.00 (Quince Mil Quinientos con 00/100 Soles), señalando que se cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 160 del Reglamento; asimismo, manifiesta que se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestal N° 895-2024, aprobada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y, por tanto, con los recursos presupuestales para la modificación del indicado Contrato;

Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario se emita el acto administrativo que autorice la modificación del Contrato N° 83-2020-SUNAFIL-OGA para la contratación del “Servicio de arrendamiento de inmueble para la Intendencia Regional de Piura - SUNAFIL”, estableciendo el nuevo monto de la renta mensual en S/15,500.00 (Quince Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante el numeral 2.2.23 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL, se delega en el Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, incluidas las que impliquen la variación del precio, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades previstos para el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR y la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Resolución de Superintendencia N° 018-2024-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la modificación del Contrato N° 83-2020-SUNAFIL-OGA proveniente de la Contratación Directa N° 010-2020-SUNAFIL-1 para la contratación del “SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA LA INTENDENCIA REGIONAL DE PIURA - SUNAFIL”, incrementando el monto de la renta mensual para las siguientes prorrogas al contrato, el cual será de S/15,500.00 (Quince Mil Quinientos con 00/100 Soles), que incluye los impuestos de Ley, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial realice, en el marco de sus funciones, las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que, a través de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se notifique la presente resolución a la señora GERARDA ADELAIDA GUTIERREZ DE WIESE.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JOSE ANTONIO SALDAÑA MURRUGARRA
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Hoja de Ruta
0000055936-2024